

Santiago, 21 de noviembre de 2024

Accionistas de Baaskit Pagos S.A.

Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados señores Accionistas:

En mi calidad de director de **Baaskit Pagos S.A.** (en adelante "BP" o "Sociedad"), me dirijo a ustedes con el propósito de emitir mi opinión respecto a la operación consistente en la contratación, por parte de BP, de ciertos servicios que proveerá la sociedad relacionada **Baaskit Servicios Financieros S.A.** ("BSF"), y la conveniencia de esta para el interés social.

Esta opinión se efectúa en virtud de la regulación de operaciones sobre partes relacionadas del Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas (LSA) a las sociedades anónimas especiales reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero. De esta forma, por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el numeral 5) del artículo 147 de la LSA, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción del último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por la referida ley.

## **1. Relación con la Sociedad.**

Soy director de Baaskit Pagos S.A., elegido en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 29 de abril de 2024, designado con los votos el controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegido director de ésta.

Al mismo tiempo, dejo constancia por este medio que soy dueño de 10.000 acciones, equivalente a un 0,77% de participación, de Baaskit Servicios Financieros S.A., controladora y principal accionista de BP.

## **2. Antecedentes de la Operación.**

La Sociedad está evaluando la contratación de ciertos servicios fundamentales para su operación, a su principal accionista, BSF, que se detallan a continuación:

- a. Contrato de Desarrollo de Tecnología: se trata de desarrollar principalmente soluciones de pago tanto presenciales como de comercio electrónico, junto con sus herramientas de gestión para los comercios.

- b. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión: se trata de la prestación de servicios tales como auditoría, infraestructura tecnológica, seguridad de la información y ciberseguridad y administración de recursos humanos.

La Operación califica como una operación entre partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esta clase de operaciones.

Debido que la totalidad de los directores de la Sociedad fuimos elegidos con los votos del accionista controlador de la Sociedad, no hay quórum suficiente para aprobar los contratos arriba señalados. Por lo tanto, en observancia de las normas del Título XVI anteriormente mencionado, para aprobar la transacción propuesta, se requiere de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y cumplirse con los demás requisitos y formalidades establecidos en la Ley Sobre Sociedades Anónimas.

### **3. Informe de Attsons Consulting conforme al Artículo 147 N°5 de la Ley N°18.046.**

En cumplimiento del Artículo 147 N°5 de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual señala que, si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación propuesta, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad, el directorio de BP designó como evaluador independiente a Attsons Consulting SpA para la elaboración de dicho informe.

De esta forma, y luego de revisado el informe emitido por el evaluador arriba señalado, con fecha 15 de noviembre del presente año, donde se analiza la conveniencia y el nivel de ajuste a las condiciones de mercado imperantes para servicios similares o equivalente, tanto en sus términos económicos como en las condiciones en que se prestarán.

Así entonces el informe describe los servicios que se prestarán en conformidad a los contratos y sus anexos, indicando en general que:

- I. **Contrato de Desarrollo de Tecnología:**
  - a. **Condiciones, especificaciones y exigencias:** entregan en la mayoría de las soluciones compromisos de calidad y continuidad de servicio que solo cuentan las soluciones de alto nivel, estando en la media superior de contratos en el mercado Fintech.
  - b. **Precios:** absolutamente dentro de los promedios del mercado, siendo un 12% más barato que la media.
  - c. **Garantías y resguardos:** cumplen con todas las seguridades y resguardo del buen cuidado para este tipo de contratos.
- II. **Contrato de Prestación de Servicios y Anexos:**
  - a. **Condiciones:** dentro de mercado.
  - b. **Precios:** absolutamente dentro de los precios de mercado:

**Detalle de precios:**

1. Auditoría: UF 112
2. Mantenimiento de infraestructura tecnológica: UF 192
3. Seguridad de información y ciberseguridad: UF 96
4. Administración de recursos humanos: UF 35

El informe concluye que ambos contratos cumplen con el propósito de proporcionar una evaluación clara y objetiva del proceso de diseño e implementación de software, administración de gestión de plataformas de pago, asegurando que se hayan respetado las normativas y condiciones de mercado.

**4. Conveniencia de la transacción para el interés social de la Sociedad.**

En conclusión, puedo decir que la Operación (i) se ajusta a condiciones de mercado, tanto en sus valores como en sus condiciones técnicas, de acuerdo a lo informado por el evaluador independiente; y (ii) desde un punto de vista legal y regulatorio, se encuentra expresamente amparada por la legislación vigente.

Atentamente,



Santiago Concha Larraín  
Director  
Baaskit Pagos S.A.

Santiago, 22 de noviembre de 2024

Accionistas de Baaskit Pagos S.A.

**Presente**

**Asunto:** Pronunciamiento sobre los contratos entre Baaskit Servicios Financieros S.A. y Baaskit Pagos S.A. conforme al artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

**Estimados señores Accionistas:**

En mi calidad de director de Baaskit Pagos S.A. (en adelante, “la Sociedad”), me dirijo a ustedes con el propósito de emitir mi opinión respecto a la operación consistente en la suscripción de contratos entre la Sociedad y su empresa matriz, Baaskit Servicios Financieros S.A., en relación con el desarrollo de tecnología y la prestación de servicios especializados.

Esta opinión se emite en virtud de la exigencia legal establecida en el artículo 147 N°6 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la cual requiere que los directores de una sociedad anónima especial se pronuncien sobre la conveniencia de las operaciones entre partes relacionadas para el interés social.

### **1. Relación con la Sociedad**

Soy director de Baaskit Pagos S.A., habiendo sido designado con los votos de Baaskit Servicios Financieros S.A., controladora de la Sociedad.

### **2. Antecedentes de la Transacción**

La operación en evaluación comprende los siguientes contratos entre Baaskit Pagos S.A. y Baaskit Servicios Financieros S.A.:

#### **A. Contrato de Desarrollo de Tecnología:**

Diseñado para el desarrollo, implementación y soporte continuo de software y plataformas de gestión de pagos, con alcance en comercio presencial y electrónico. Este contrato incluye características clave como procesamiento de pagos con marcas internacionales, integración con billeteras digitales y funcionalidades de gestión avanzada.

- a. Se establece un costo que, según el informe pericial, es un 12% menor que el promedio del mercado.

#### **B. Contrato de Prestación de Servicios:**

Incluye servicios de auditoría, gestión de infraestructura tecnológica, ciberseguridad y administración de recursos humanos, diseñados para respaldar las operaciones de Baaskit Pagos S.A.

- o Los valores mensuales (UF 112, 192, 96 y 35 respectivamente) se encuentran dentro de los parámetros de mercado, según lo indicado por el evaluador independiente.

### 3. Conclusiones del Informe Pericial

El informe pericial, elaborado por el Sr. Jorge Atton P., concluye que:

- Los contratos analizados cumplen con las normativas vigentes, incluida la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y las directrices de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- Los términos económicos son razonables y se encuentran dentro de los parámetros de mercado.
- Las operaciones contribuyen al interés social de Baaskit Pagos S.A., al proveer herramientas esenciales para su operación y garantizar altos estándares de calidad y continuidad en los servicios.

### 4. Opinión sobre la Conveniencia de la Operación

Considerando los antecedentes del informe pericial, opino que los contratos objeto de esta operación:

- **Cumplen con las condiciones de mercado:** Los precios y términos son competitivos y reflejan estándares comparables a los de operaciones similares.
- **Aportan al interés social:** Las operaciones permiten a Baaskit Pagos S.A. contar con infraestructura y servicios de alta calidad, fundamentales para el cumplimiento de su giro y las exigencias regulatorias.
- **Respetan la normativa aplicable:** Se garantiza la transparencia y ausencia de conflictos de interés en la relación entre las partes.

En consecuencia, considero que esta operación es conveniente para el interés social de Baaskit Pagos S.A.

Atentamente,



**Luis Chavez Tuesta**  
**Director**  
**Baaskit Pagos S.A.**

Santiago, 21 de noviembre de 2024

Sres.  
Accionistas de BaaSKit Pagos S.A.  
Presente

**Ref: Opinión de Director - artículo 147 N° 5 y 6, Ley N° 18.046.**

Estimados Accionistas:

La presente misiva tiene por objeto pronunciarme sobre la conveniencia de la celebración de los siguientes contratos, entre BaaSKit Pagos S.A., sociedad anónima especial ("BP" o la "Sociedad") y BaaSKit Servicios Financieros S.A. ("BSF"): (i) contrato para el diseño, desarrollo e implementación de un software de gestión de plataformas de pago desarrollado por BSF y su venta a BP ("Contrato de Desarrollo de Tecnología"), y (ii) el contrato de prestación de diferentes servicios de apoyo especializados ("Contrato de Servicios"); todo ello, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y en atención a los antecedentes que paso a exponer:

1. Calidad en la que se emite esta opinión

Esta opinión la emito en mi calidad de miembro del directorio de la Sociedad, designado con los votos de la accionista controladora, BSF, en junta ordinaria de accionistas, celebrada el 29 de abril de 2024.

Hago presente que asimismo soy presidente del directorio de BaaSKit Servicios Financieros S.A. y que controlo, indirectamente, más del 10% de las acciones de dicha sociedad.

2. Operación entre Partes Relacionadas

La Sociedad requiere de la contratación de ciertos servicios indispensables para su operación, entre otros:

- El desarrollo de software para soluciones de pago completas que aborden tanto los pagos presenciales como los de comercio electrónico, así como herramientas de gestión para los comercios; y
- La prestación de servicios de auditoría, de mantención de infraestructura tecnológica, de seguridad de la información y ciberseguridad, y de administración de recursos humanos.

Por su parte, BSF, titular del 99,99% de las acciones de aquella, cuenta con los recursos, personal y equipos tecnológicos necesarios para proveerle de dichos servicios, razón por la cual el directorio de BP ha aprobado la celebración del Contrato de Desarrollo de Tecnología y del Contrato de Servicios con BSF ("Operación Relacionada").

Dada la relación de propiedad existente entre ambas partes contratantes, la celebración de los mencionados contratos debe cumplir con las normas contenidas en el Título XVI de la Ley N° 18.046, que versa sobre operaciones con partes relacionadas en las sociedades anónimas.

En particular, y dado que la totalidad de los miembros del directorio de la Sociedad, hemos sido elegidos con el voto de la accionista controladora, BSF, y por ende debemos abstenernos de la aprobación de esta operación, (i) se ha designado a un evaluador independiente a fin de que informe a los accionistas respecto de las condiciones de la Operación Relacionada, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad; y, (ii) se ha citado a una junta extraordinaria de accionistas para que apruebe la Operación Relacionada, con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

El directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a Attsons Consulting SpA y citó a una junta extraordinaria de accionistas para el día 9 de diciembre de 2024.

### 3. Informe del Evaluador Independiente

Attson Consulting SpA, a través de su Director Ejecutivo, don Jorge Atton P., presentó con fecha 15 de noviembre del año 2024, el *Informe Pericial sobre los contratos de desarrollo de infraestructura tecnológica y la prestación de servicios suscritos entre Baaskit Servicios Financieros S.A. y Baaskit Pagos. S.A., en el contexto de una Operación entre Partes Relacionadas* (el "Informe Pericial"), que he tenido a la vista a efectos de emitir la presente opinión).

El Informe Pericial analiza los antecedentes, características y condiciones de la Operación Relacionada, sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas, así como si esta se ajusta a condiciones de mercado, da cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes y si contribuye al interés social.

#### a. Contrato de Desarrollo de Tecnología

En cuanto a este contrato el Informe Pericial analiza las condiciones para el desarrollo del software y para la posterior venta del mismo, verificando si ello se realizó en condiciones de mercado, para lo cual se realizaron reuniones de trabajo, análisis de información, remuneraciones del personal involucrado, y la comparación de dichos antecedentes con la base de datos de Attsons Consulting SpA, además de reuniones con especialistas del sector Fintech.

Como resultado de dicho análisis, el perito señala que el Contrato de Desarrollo de Tecnología brinda compromisos de calidad y soluciones de alto nivel para la continuidad del servicio de BP, da cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley N° 18.046 y se sitúan incluso por sobre la media superior para este tipo de soluciones aplicadas en el mercado Fintech.

Se concluye asimismo que el Contrato de Desarrollo y Venta se celebra en condiciones de mercado y en términos aceptables para transacciones entre empresas independientes en circunstancias similares, situándose el precio pactado para la venta del software desarrollado en UF 11.792, el que estima en un 12% más bajo que la media del mercado.

Asimismo, establece que las condiciones y exigencias establecidas en dicho contrato están en la media superior de contratos para estas soluciones usadas en el mercado y las garantías y resguardos establecidos cumplen con todas las seguridades del buen cuidado para este tipo de relación contractual.

b. Contrato de Servicios

El Informe Pericial analiza uno a uno los distintos servicios contenidos en este contrato, a saber:

- i. Servicios de Auditoría, que incluyen las actividades de construcción de plan anual, planificación, ejecución, seguimiento y control de las auditorías, así como la especialización y personal idóneo para la prestación de dichos servicios, con un precio de UF 112 mensuales.
- ii. Mantenimiento de infraestructura tecnológica, que contempla la provisión, disponibilización, administración y gestión de infraestructura, con un precio de UF 192 mensuales.
- iii. Seguridad de la información y ciberseguridad, que contempla entre otros la gestión de activos de información, protección a vulnerabilidades y amenazas, integridad y disponibilidad de la información, seguridad de las comunicaciones, protección de acceso y monitoreo, con un precio de UF 96 mensuales; y,
- iv. Administración de recursos humanos, que incluye la administración de compensaciones y beneficios, administración de personal y pago de remuneraciones, pago de leyes sociales y gestión de desarrollo organizacional, con un costo mensual de UF 35.

Al respecto, señala que los servicios allí incluidos y los precios pactados en el mismo, se encuentran conforme con valores de mercado para los servicios y alcance contenido en dicho contrato, en base a la comparación de los mismos con servicios de igual naturaleza y de común utilización para la mayoría de los actores del mercado.

4. Conveniencia de la Operación Relacionada para el interés social

Considerando los motivos que he tenido a la vista y por los cuales la Sociedad ha pactado con BSF la celebración del Contrato de Desarrollo y Venta y el Contrato de Servicios, y tomando en cuenta el pormenorizado análisis y las conclusiones contenidas en el Informe Pericial, en mi opinión, la Operación Relacionada cumple con las exigencias legales y reglamentarias vigentes, se realiza en condiciones normales de mercado y genera un impacto positivo para la Sociedad, permitiendo la operación de las plataformas de pago con la calidad, respaldo y continuidad de servicio necesarias para cumplir con la regulación vigente para operadores de pago y competir adecuadamente en el mercado.



Ricardo de Tezanos Pinto D.  
Director  
Baaskit Pagos S.A.

Santiago, 22 de noviembre de 2024

Sres.

Accionistas de BaaSKit Pagos S.A.

**PRESENTE**

Ref: Opinión Director – Operación Parte Relacionada.

Estimados señores accionistas:

En virtud de los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y en mi calidad de director de BaaSKit Pagos S.A., expreso a continuación mi opinión respecto a la conveniencia que para esta sociedad representa la contratación de ciertos servicios, que se detallan más adelante, a ser prestados por BaaSKit Servicios Financieros S.A.

#### **A. Antecedentes**

BaaSKit Servicios Financieros S.A. es la titular de más del 99,99% de las acciones de BaaSKit Pagos S.A. y, por ende, es su accionista controladora.

Yo he sido designado como miembro del directorio de BaaSKit Pagos S.A., mediante junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha 29 de abril de 2024, con los votos de la accionista controladora.

BaaSKit Pagos S.A. ha contratado a BaaSKit Servicios Financieros S.A.:

- El desarrollo de soluciones de pago integrales que cubran pagos presenciales y de comercio electrónico, además de herramientas de gestión para comercios, que se regula en un contrato de desarrollo, implementación y venta de un software de gestión de plataformas de pago; y,
- La prestación de servicios de auditoría, mantenimiento de infraestructura tecnológica, seguridad de la información y ciberseguridad, y administración de recursos humanos, estipulados en un contrato de prestación de servicios especializados.

Ahora bien, los referidos contratos constituyen, a la luz de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley N° 18.046, en relación con el artículo 100 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, una operación entre partes relacionadas, siendo la prestadora, BaaSKit Servicios Financieros S.A., la matriz y, la mandante, BaaSKit Pagos S.A., sociedad anónima especial, su filial.

Conforme a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre operaciones con partes relacionadas, corresponde al directorio de BaaSKit Pagos S.A. aprobar la celebración de los contratos. Sin embargo, dado que la totalidad de los miembros del directorio hemos sido designados por la accionista controladora y que, por ende, debemos abstenernos de votar, no se ha dado el quórum necesario para dicho fin.

Es por ello que esta operación se ha sometido a la aprobación de la junta extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, citada para el día 9 de diciembre próximo, previo informe pericial del evaluador independiente designado por el directorio de BaaSKit Pagos S.A., Attson Consulting SpA.

Dicho evaluador independiente emitió, con fecha 15 de noviembre pasado, el “Informe Pericial sobre los contratos de desarrollo de infraestructura tecnológica y la prestación de servicios suscritos entre

Baaskit Servicios Financieros S.A. y Baaskit Pagos. S.A., en el contexto de una Operación entre Partes Relacionadas”, firmado por Jorge Atton P., Director Ejecutivo de Attson Consulting SpA, el que ha sido puesto a mi disposición para emitir la presente opinión.

## **B. Análisis del Informe Pericial y Opinión**

A efectos de emitir mi opinión sobre la conveniencia de la celebración de los citados contratos de desarrollo de tecnología y de prestación de servicios complementarios, se analiza brevemente los aspectos más relevantes del informe pericial, en particular, los antecedentes, características y condiciones de dichos contratos, el impacto y efectos de los mismos respecto de BaaSKit Pagos S.A. y sus accionistas, y si estos constituyen o no una operación de mercado y si se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente.

En relación con el contrato de desarrollo de tecnología, se destaca del informe pericial:

- establece compromisos de calidad y soluciones tecnológicas de alto nivel que asegurarán la continuidad del servicio de BaaSKit Pagos S.A.;
- cumple con las exigencias de la Ley N° 18.046 y supera las condiciones estándar de mercado para este tipo de soluciones en el sector Fintech; y,
- el contrato se suscribe en términos, condiciones y precios de mercado. En efecto, el precio acordado para la venta del software desarrollado, UF 11.792, estima en un 12% inferior al promedio del mercado.

Con respecto a los servicios contemplados en el contrato de servicios complementarios, el informe pericial señala que los precios pactados para los servicios de auditoría (UF 112 mensuales); mantenimiento de infraestructura tecnológica (UF 192 mensuales); seguridad de la información y ciberseguridad (UF 96 mensuales); y, administración de recursos humanos (UF 35 mensuales), se encuentran conforme con valores de mercado, en comparación con servicios de igual naturaleza utilizados por la mayoría de las empresas.

Para emitir el mencionado informe, el evaluador independiente analizó la información obtenida de (i) los equipos de BaaSKit Pagos S.A., (ii) de la base de datos de Attsons Consulting SpA, y, (iii) de especialistas del sector Fintech.

De esta forma, en mi opinión, los servicios contratados a BaaSKit Servicios Financieros S.A., para llevar a cabo las operaciones de plataformas de pago de BaaSKit Pagos S.A., contribuyen el interés social de esta última, garantizando a sus clientes la continuidad de servicio y entregándoles soluciones de alto nivel, necesarias para competir adecuadamente en el rubro en el que se desempeña. Asimismo, los contratos objeto de esta opinión se adecúan a la legislación vigente para operaciones relacionadas y los términos, condiciones y precios en ellos pactados se ajustan a condiciones de mercado.

Sin otro particular, les saluda cordialmente,

**Rodrigo Lavín de Tezanos Pinto**  
Director  
BaaSKit Pagos S.A.

Santiago, 22 de noviembre de 2024

Accionistas de Baaskit Pagos S.A.

Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados señores Accionistas:

En mi calidad de director de Baaskit Pagos S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "BP"), me permito dirigirme a ustedes para expresar mi opinión respecto a la operación consistente en la suscripción de contratos para el desarrollo de infraestructura tecnológica y la contratación de servicios especializados. Esta operación, que se llevará a cabo entre BP y su sociedad controladora, Baaskit Servicios Financieros (en adelante, el "Controlador" o "BSF"), ha sido evaluada en función de su conveniencia y beneficio para el interés social de BP, concluyendo que resulta acorde con los objetivos estratégicos y las necesidades operativas de la Sociedad

La presente opinión se emite en cumplimiento de la exigencia legal establecida en la Ley N° 21.194, que extiende la regulación de operaciones con partes relacionadas (OPR), contenida en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas (LSA), a las sociedades anónimas abiertas y especiales. En este contexto, doy cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 147 de la LSA, que exige que los directores se pronuncien sobre la conveniencia de una operación específica para el interés social de la respectiva sociedad, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la recepción del último de los informes emitidos por los evaluadores independientes requeridos por la ley.

## **I. Relación con la Sociedad.**

Soy director de Baaskit Pagos S.A., elegido en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 29 de abril de 2024, habiendo sido designado con los votos de los accionistas de la Sociedad.

Dejo constancia que soy Gerente General de BaaSKit Servicios Financieros S.A. y que controlo, indirectamente, más del 10% de las acciones de dicha sociedad, empresa controladora de Baaskit Pagos S.A., de la que soy presidente del Directorio.

## **II. Antecedentes de la Transacción**

La Sociedad está realizando un proceso de evaluación relativo a la contratación de servicios y suscripción de contratos con el Controlador. Los servicios se dividen en dos grandes ámbitos:

- A. Desarrollo de infraestructura tecnológica
- B. Servicios de apoyo a la gestión y operación

La transacción califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones.

Debido a que la totalidad de los directores de la Sociedad hemos declarado tener interés en la transacción ya que fuimos elegidos con el voto del Controlador, y en observancia de las normas del Título XVI anteriormente mencionado, para aprobar la transacción propuesta, se requiere, además de las formalidades establecidas en la ley de Sociedades Anónimas, de:

- i) La aprobación en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.
- ii) La designación de un evaluador independiente a fin de que informe a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.
- iii) Pronunciamiento de los directores respecto de la conveniencia de la operación para el interés social.

## **III. Informe de perito independiente**

El directorio la Sociedad aprobó la contratación de Attsons Consulting SpA como evaluador independiente, para dar cumplimiento al Artículo 147 N°5 de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de que informe a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.

En mi opinión el informe pericial presentado por Atssons da cumplimiento a los siguientes ámbitos principales:

### **A. Contrato de Desarrollo de tecnología**

#### **Perspectiva Técnica**

El contrato destaca por incluir compromisos de calidad y soluciones tecnológicas de alto nivel que garantizan la continuidad operativa de BP, alineándose con las exigencias normativas y estándares del mercado de soluciones de pago. Según el informe pericial, las condiciones técnicas y las garantías establecidas se encuentran en la media superior para este tipo de soluciones, lo que demuestra un enfoque robusto en aspectos críticos como escalabilidad, seguridad, y continuidad del servicio.

### **Perspectiva Económica y Financiera**

Desde una perspectiva económica, el informe confirma que el contrato se celebra en condiciones de mercado, validado mediante análisis comparativos con datos de la industria y bases de datos especializadas. El precio pactado para la venta del software desarrollado es competitivo, situándose un 12% por debajo de la media del mercado, lo que refuerza la razonabilidad económica de la operación y su conveniencia para BP.

### **Perspectiva Específica de Conveniencia e Interés Social**

La operación se enmarca dentro del interés social de BP, al proporcionar una solución tecnológica avanzada que desarrolla y fortalece su capacidad operativa y competitiva en el mercado de pagos. Además, el contrato cumple con las exigencias normativas y establece garantías y resguardos contractuales adecuados, lo que respalda tanto la solidez técnica como la seguridad de la operación, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

## **B. Contrato de Servicios**

### **Perspectiva Técnica**

El contrato presenta una adecuada estructuración técnica, con servicios especializados que responden a las necesidades operativas y estratégicas de BP. Los servicios de auditoría, mantención de infraestructura tecnológica, ciberseguridad, y administración de recursos humanos están claramente definidos, con alcances específicos.

### **Perspectiva Económica**

El análisis pericial valida que los precios pactados para cada uno de los servicios están alineados con valores de mercado, basándose en comparaciones con servicios similares utilizados en la industria. Los costos de los servicios de auditoría, mantención tecnológica, seguridad de la información, ciberseguridad y para la gestión de recursos humanos se consideran competitivos y razonables, respaldando que la operación económica del contrato es adecuada y proporcional al alcance de los servicios prestados.

### **Perspectiva Específica de Conveniencia e Interés Social**

Este contrato aporta beneficios significativos al interés social de BP, garantizando la continuidad y calidad de servicios críticos para su operación. La integración de la mantención tecnológica y ámbitos de seguridad refuerzan la resiliencia y confiabilidad de la infraestructura operativa, mientras que el servicio de auditoría asegura el cumplimiento normativo y la gestión eficiente de riesgos. La combinación de estos servicios contribuye al fortalecimiento de la posición de BP en el mercado.

#### **IV. Síntesis de Conveniencia de la operación para el interés social**

El análisis del Contrato de Desarrollo de Tecnología revela que se celebró en condiciones de mercado, con un precio competitivo, un 12% por debajo de la media de la industria, lo que demuestra una adecuada alineación económica.

Técnicamente, el contrato establece soluciones de alta calidad para garantizar la continuidad operativa de BP, con garantías contractuales que superan la media del mercado, lo que asegura una integración exitosa y segura de las tecnologías de pago requeridas. Desde la perspectiva del interés social, este contrato fortalece la competitividad de BP, alineándose con las exigencias operativas y el cumplimiento normativo.

En cuanto al Contrato de Servicios, se verificó que los precios pactados para los servicios de auditoría, mantención tecnológica, ciberseguridad y administración de recursos humanos son razonables y conforme con los valores de mercado. Cada servicio está bien definido, cubriendo áreas clave de gestión operativa, seguridad y cumplimiento normativo, con costos competitivos y adecuados al alcance de los servicios. El contrato contribuye a la estabilidad y eficiencia de BP, garantizando una gestión robusta y adecuada de sus procesos internos y externos, con un enfoque en la continuidad operativa y la protección de la infraestructura tecnológica.

En conjunto, ambos contratos reflejan una estrategia bien fundamentada y alineada con las necesidades operativas y normativas de BP, asegurando una adecuada gestión técnica, económica y de conveniencia para el interés social de la sociedad.

Marcelo García Nannig  
Director  
Baaskit Pagos S.A.